mczapata23@outlook.com

From: Maria Reyes-Robles
Sent: Monday, August 31, 2026 9:36 PM
To: jmartinez@senado.pr.gov; henrodriguez@senado.pr.gov; ccastro@senado.pr.gov
Cc: Mary C Zapata-Acosta; Marilyn Roman-Morales; Alexis G. Rivera-Medina; Magda Brito-Rivera; Norma I Rivera-Negron; Yessenia Cintron-Laureano; Maria Reyes-Robles
Subject: Contestación a Petición de Información 2026-0107
Attachments: Contestación a Petición de Información 2026-0107.pdf

Saludos:

Adjunto comunicación de la Ing. Mary C. Zapata Acosta, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en relación a Contestación a Petición de Información 2026-0107.

Senado-Contestación requerimiento de información

Agradecemos la confirmación del recibo de esta comunicación.

Maria Reyes-Robles
Asesora Ejecutiva
Executive Director's Office
W: 787-521-4668
MARIA.REYES@prepa.pr.gov
https://aeepr.com
1110 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00922

Disclaimer | Relevo de Responsibilidad CONFIDENTIALITY NOTICE:This communication and any attachments included herein contain proprietary information belonging to the Puerto Rico Electric Power Authority and/or its clients, which may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Unauthorized disclosure, reproduction, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please delete or destroy it and notify the sender immediately. The Puerto Rico Electric Power Authority, its subsidiaries, affiliates, and clients will not be responsible for any damages resulting from the modification or falsification of any communication generated by us. Additionally, while all necessary precautions have been taken to ensure that the data contained herein is free from viruses or malicious content, we cannot guarantee this and therefore disclaim any liability attributable to such circumstances. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anexo que pueda estar incluido contiene información propietaria de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto comercial. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aunque se han tomado las debidas

precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos estén libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizarlo, por lo que rechazamos cualquier responsabilidad atribuible a tales circunstancias.

AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

AEE

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Mary C. Zapata Acosta
Directora Ejecutiva

31 de agosto de 2026

Por Correo Electrónico
jmartinez@senado.pr.gov
henrodriguez@senado.pr.gov
ccastro@senado.pr.gov

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: Contestación a Petición de Información 2026-0107

Recibimos la Petición de Información 2026-0107 (Petición) realizada por el Senado de Puerto Rico el 17 de agosto de 2026, relacionada con el contrato de generación temporera de energía eléctrica, Contrato Núm. 2026-P00107 (Contrato), suscrito por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y el consorcio Power Expectations, LLC el 10 de junio de 2026. El Contrato se otorgó para la instalación, operación y mantenimiento de aproximadamente 400 megavatios (MW) de capacidad temporera en la Central de Aguirre.

En respuesta a la Petición, la AEE informa lo siguiente:

1. Copia del contrato adjudicado a Power Expectations, LLC, con todas sus enmiendas, anejos, apéndices y cartas contractuales, incluyendo los documentos que acrediten la experiencia evaluada que sirvió de base para la selección del proponente.

 Se incluye copia del contrato suscrito entre la AEE y Power Expectations, LLC, incluyendo los documentos que, según la información provista por la Oficina Independiente de Adquisiciones (3PPO, por sus siglas en inglés), adscrita a la

Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP), sirvieron de base para la selección del proponente.

No se otorgó ninguna enmienda al contrato ejecutado el 10 de junio de 2026. Sin embargo, Power Expectations, LLC solicitó la sustitución de una de las partes contratantes. En específico, se asignó la participación en el contrato de Enchanted Rock, LLC a Flotek Industries, Inc., conforme con el Artículo XVI del Contrato.

Ver la carpeta 1 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

2. El expediente completo de toda determinación mediante la cual no se permitió o se denegó la participación de compañías o proponentes interesados en el proceso de generación temporera —incluyendo cualquier ronda predecesora—, con las solicitudes o gestiones de participación recibidas, los fundamentos de cada denegatoria, las comunicaciones cursadas al respecto y los reclamos u objeciones presentados por las compañías no admitidas. Explique qué interés público —en términos de la generación de energía más eficiente, confiable y al menor costo posible— justificó limitar así la competencia en el proceso.

Conforme al proceso establecido como resultado de la Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, Ley 120-2018, según enmendada (Ley de Transformación), los manuales de compra aplicables de los operadores privados del sistema eléctrico y las resoluciones emitidas por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), la solicitud de propuestas (RFP, por sus siglas en inglés) fue ejecutado y administrado por la 3PPO, operada por ReComS. La 3PPO realiza estas funciones como una entidad privada e independiente, bajo la estructura de contratación aplicable a las transacciones relacionadas con el sistema eléctrico bajo la Ley de Transformación.

La 3PPO tuvo a su cargo la ejecución y administración del proceso competitivo, incluyendo la evaluación y cualificación de los proponentes, la recomendación de adjudicación del RFP y, posteriormente, la conducción del proceso de negociación contractual con los proponentes agraciados. Funcionarios o empleados públicos no formaron parte del equipo encargado de evaluar, puntuar o adjudicar las propuestas. Siendo así, la AEE no denegó la participación de ningún proponente, ni formó parte de la evaluación.

Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE y que fueron remitidos por la 3PPO. Ver la carpeta 2 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

3. Todo acuerdo constitutivo, acuerdo de operación del consorcio —según enmendado y reexpresado—, memorando de entendimiento (MOU), acuerdos de confidencialidad y acuerdo de representación o corretaje —incluyendo cualquiera suscrito con el señor Jhoby Weaks— entre o con los miembros del consorcio y entidades relacionadas, incluyendo a Power Expectations, LLC; Enchanted Rock/ERock; Reyes Contractor Group, Inc.; y cualquier entidad sustituta, tal como Flotek, incluyendo todo historial de firma electrónica o DocuSign asociado a dichos documentos.

 Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE y que fueron remitidos por la 3PPO.

 Ver la carpeta 3 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

4. Toda la documentación e informes de debida diligencia, evaluación técnica, financiera, operacional y de capacidad, y de calificación, respecto de cada uno de los miembros del consorcio, sus funcionarios y de cualquier entidad sustituta, incluyendo todo memorando o informe de evaluación preparado por la entidad que opera la 3PPO o por otros consultores externos.

 Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

 Ver la carpeta 4 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

5. Las actas, minutas, agendas, listas y registros de asistencia, invitaciones y grabaciones —incluyendo transcripciones automáticas— de todas las reuniones, presenciales o mediante plataformas electrónicas, como Microsoft Teams, celebradas en relación con el proceso de adquisición o el contrato, entre la Autoridad requerida (o sus consultores) y los miembros del consorcio, entidades relacionadas u otras partes, identificando en cada caso a los funcionarios y personas participantes y las entidades que representaban, incluyendo, según aplique, a la AEE, la AAPP, LUMA, Genera PR y ReComS.

 Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE.

 Ver la carpeta 5 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

6. Toda comunicación —correos electrónicos, mensajes, cartas, registros de llamadas y demás correspondencia— sostenida por cualquier medio entre la Autoridad requerida —incluyendo las comunicaciones pertinentes de la AAPP, ReComS, la AEE y el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)— o sus consultores y los miembros del consorcio, sus representantes, oficiales o agentes, en relación con el proceso de adquisición o el contrato, incluyendo, sin limitarse a, toda comunicación sostenida con el señor Jhoby Weaks y el señor Landon Gallagher por cualquier medio.

 Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

 Ver la carpeta 6 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

7. Toda comunicación, instrucción, directriz, autorización, aprobación, objeción u orientación —escrita o verbal, incluyendo correos electrónicos, mensajes, registros de llamadas, entradas de calendario y las actas o minutas de reuniones en que participara su personal— intercambiada entre la Autoridad requerida (o sus consultores) y funcionarios, empleados o asesores de La Fortaleza, la Oficina de la Secretaria de la Gobernación (OSG) o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) en relación con el proceso de adquisición o el contrato, incluyendo las correspondientes a todo funcionario que haya ocupado la titularidad u otra posición dentro de dichas entidades durante el periodo pertinente.

 Al momento, no se han identificado documentos en poder de la AEE relacionados con este requerimiento. Ver la certificación negativa que acompaña esta comunicación.

8. El expediente completo del sometimiento del contrato a la JSAF bajo la política de revisión de contratos, incluyendo la coordinación con la AAFAF, los borradores, formularios, certificaciones y correspondencia relacionada, identificando al personal que preparó, revisó, aprobó o firmó cada documento.

 Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

 Ver la carpeta 8 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

9. Toda la documentación relacionada con la alegación de uso no autorizado del nombre y la firma de Enchanted Rock/ERock en relación con el contrato, y con el cambio de nombre corporativo de dicha entidad, incluyendo las notificaciones recibidas, las

comunicaciones internas y externas sobre el particular, la identificación de los funcionarios o consultores a quienes se dirige cada notificación y de quienes intervinieron en su atención, y la evidencia obtenida para sustentar o refutar dicha alegación. Indique, además, si algún asesor o consultor de la Autoridad requerida, distinto del encargado del proceso de adquisición, participó en cualquier etapa de la evaluación o negociación del contrato o sostuvo comunicaciones directas con oficiales o representantes de las compañías, identificándolo, describiendo su rol y el fundamento de su intervención, e incluyendo copia de dichas comunicaciones.

Se aclara que la AEE advino en conocimiento por primera vez de las alegaciones relacionadas con el supuesto uso no autorizado del nombre y la firma de Enchanted Rock/ERock el 7 de agosto de 2026, mediante un requerimiento de información recibido de un medio noticioso. Antes de esa fecha, la AEE no tenía conocimiento de dichas alegaciones ni la investigación que estaba realizando la 3PPO. Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE y que fueron remitidos por la 3PPO.

Ver la carpeta 9 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

10. Explique por qué el Certificado de Incorporación Enmendado y Reexpresado que evidencia el cambio de nombre corporativo de Enchanted Rock, Inc. a ERock, Inc. — efectivo el 17 de marzo de 2026— no formó parte de la documentación del proceso de adquisición, y por qué la copia provista se obtuvo mediante una búsqueda realizada en ChatGPT el 9 de agosto de 2026; identifique quién realizó dicha búsqueda, quién proveyó el documento y a quién se entregó.

MCOG

La AEE no realizó dicha búsqueda y no tiene conocimiento de quién la realizó. Asimismo, la AEE no tiene conocimiento de quién proveyó el documento ni de la persona a quien fue entregado.

11. Todo estudio, análisis, correspondencia y determinación sobre la interconexión, capacidad y configuración del proyecto en Aguirre y Costa Sur, incluyendo la necesidad, el alcance o la dispensa de estudios de impacto al sistema y de estudios de facilidades, toda comunicación con LUMA, Genera PR y el Negociado de Energía de Puerto Rico al respecto, y toda discrepancia de criterios entre las partes sobre estos requisitos. Explique, además, la diferencia de criterios entre la AAPP y LUMA en cuanto a la necesidad de realizar dichos estudios previo a la interconexión de nueva generación, y el fundamento técnico y jurídico de cualquier determinación de proceder sin estudios completos.

Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

Ver la carpeta 11 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

12. Todos los informes de cumplimiento de hitos, entregables, certificaciones y correspondencia sobre el estado y avance del proyecto bajo el contrato, incluyendo los remitidos a, o intercambiados con, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

Ver la carpeta 12 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

13. Copia de toda comunicación con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) sobre la aprobación, condiciones y revocación del contrato, así como de los referidos al Departamento de Justicia y a las autoridades federales, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

MCM

Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

Ver la carpeta 13 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

14. Detalle certificado de todo pago, desembolso, obligación o compromiso de fondos efectuado o autorizado bajo el contrato o en relación con el proyecto —incluyendo pagos de movilización o anticipos—, con la fecha, cuantía, concepto, fuente de los fondos (estatales o federales), factura correspondiente y funcionario que lo autorizó; así como las fianzas, garantías de cumplimiento, cartas de crédito o pólizas que el contratista venía obligado a prestar, con evidencia de si fueron prestadas, su cuantía y vigencia.

No se realizaron pagos, desembolsos, obligaciones ni compromisos de fondos bajo el Contrato o en relación con el proyecto.

Asimismo, el contratista incumplió con el requisito contractual de presentar, dentro del término establecido en el Contrato, las fianzas, garantías de cumplimiento, cartas de crédito o pólizas requeridas. Conforme a los términos contractuales y a las

determinaciones correspondientes, dicho incumplimiento constituyó una de las razones consideradas para la cancelación del Contrato.

15. Las resoluciones, minutas, acuerdos y certificaciones de la Junta de Gobierno de la AEE y de toda junta o comité de la AAPP relativos a la evaluación y autorización, firma o rescisión del contrato; así como toda advertencia, objeción, señalamiento o recomendación —interna o de asesores o consultores externos, incluyendo comunicaciones de bufetes legales— recibida antes o después de la firma del contrato el 10 de junio de 2026, sobre posibles irregularidades, riesgos o incumplimientos en el proceso.

 Se incluyen los documentos que obran en poder de la AEE relacionados con este requerimiento.

 Ver la carpeta 15 en el enlace Senado-Contestación requerimiento de información.

16. Copia de los contratos, enmiendas, alcances de trabajo, órdenes de servicio, facturas y pagos correspondientes a Regulatory Compliance Services Corp. (ReComS), en su función de operadora de la 3PPO, así como a FTI Consulting, Inc., al bufete Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, LLP y a cada otro asesor o consultor externo —legal, técnico o financiero— que intervino en el proceso de adquisición, evaluación, negociación o supervisión del contrato, con la identificación de cada consultor, las personas asignadas y el rol desempeñado en cada etapa y en cada decisión.

 La AEE no tiene contratos con las compañías mencionadas en este requerimiento.

17. En cuanto al contrato de consultoría legal Núm. 2025-P00021, otorgado por la AEE a Regulatory Compliance Services, Corp. el 30 de julio de 2024 y vigente hasta el 30 de junio de 2025: todo documento, comunicación, consulta, memorando, opinión o gestión producido o realizado al amparo de dicho contrato —en su carácter de asesor legal de la AEE, y no como operadora de la 3PPO— que esté relacionado con el proceso de generación temporera o con el contrato objeto de esta Petición, junto con las facturas correspondientes a dichas gestiones.

 Los servicios prestados al amparo del Contrato Núm. 2025-P00021 no estaban relacionados con el proceso de generación temporera ni con el contrato objeto de esta Petición. Por consiguiente, no se realizaron al amparo de dicho contrato trabajos relacionados con el proceso de generación temporera o con el contrato objeto de esta Petición. La AEE no renovó dicho contrato.

18. Explique detalladamente las salvaguardas y controles implantados, o que se implantarán, en el proceso de adquisición de nueva generación de aproximadamente 3,000 megavatios que actualmente conduce la AAPP —iniciado mediante Request for Qualifications publicado en octubre de 2025 al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada—, para garantizar que no se repitan situaciones como las señaladas respecto al contrato de generación temporera, incluyendo la verificación independiente de la identidad, existencia corporativa y autoridad de firma de cada proponente y de los integrantes de consorcios; la validación de firmas y documentos, incluyendo los suscritos mediante firma electrónica; la debida diligencia sobre los antecedentes —incluyendo convicciones por fraude— de los oficiales, representantes, corredores y agentes de los proponentes; y todo cambio efectuado a dichos procesos a raíz de lo ocurrido.

El proceso de adquisición de nueva generación al que se refiere este requerimiento está siendo conducido por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP). La AEE no es la entidad responsable de administrar dicho proceso ni de establecer los controles y salvaguardas aplicables al mismo. Por tanto, la información relacionada con las medidas, procedimientos o controles implantados o contemplados en dicho proceso deberá ser solicitada a la AAPP.

19. De no existir alguno de los documentos, registros o información aquí requerida, certificación negativa al efecto, suscrita por el funcionario correspondiente.

Se incluye una certificación negativa para el requerimiento 7.

Aclaramos que en el enlace "Senado-Contestación requerimiento de información", se creó una carpeta para cada uno de los requerimientos. En los casos donde la AEE no posee documentos asociados a su respuesta, las carpetas están vacías, tales como las carpetas 7, 10, 14, 16, 17, 18 y 19.

Con la información suministrada y la documentación que se acompaña, la AEE entiende atendidos los requerimientos formulados por el Honorable Senado de Puerto Rico, en cuanto a la información y documentación que obra en poder de la AEE. No obstante, de requerirse información adicional o alguna aclaración respecto de los documentos suministrados, la AEE permanece en la mejor disposición de colaborar con los trabajos de ese Honorable Cuerpo Legislativo.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición de cooperar con los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Cordialmente,

Mary C. Zapata Acosta
Directora Ejecutiva

Anexos